

Carga impositiva aplicada a empresas legalmente constituidas en Nicaragua

El efecto social de los impuestos y sus implicaciones en la distribución de la carga, se encuentran determinados por dos conceptos primordiales de la tributación sobre los cuales gravita el concepto equidad: el principio del beneficio y el principio de la capacidad de pago. Principio del beneficio: Según Adam Smith un sistema fiscal equitativo es el principio que los contribuyentes asumen por la utilización de los bienes y programas públicos; Principio de la capacidad de pago, los impuestos a cargo de los contribuyentes deben estar directamente relacionado con su renta o riqueza, así el gasto público se distribuirá en función de las capacidades económicas de cada uno de los miembros de la sociedad, en Nicaragua según ley 822 ley de concertación tributaria los impuestos aplicables son:

1.-Impuesto sobre la Renta (IR):

Es un impuesto directo que afecta la renta originada en Nicaragua de toda persona natural o jurídica y grava las rentas de fuente obtenidas por los contribuyentes, residentes o no residentes y se dividen en: 1. Las rentas del trabajo; 2. Las rentas de las actividades económicas; y 3. Las rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital. Asimismo, el IR grava cualquier incremento de patrimonio no justificado y las rentas que no estuviesen expresamente exentas o exoneradas por ley (Arto 3 Ley 822.)

Alícuotas del IR: Personas Residentes: El mayor resultante de comparar el 30% de la Renta Neta (renta bruta gravable menos costos y gastos deducibles) y el 1% de la renta bruta gravable (Pago Mínimo Definitivo -PMD-), ambos de rentas de actividades económicas. Si el contribuyente está exceptuado del PMD conforme al artículo 59 de la Ley 822 *Ley de Concertación Tributaria*, sólo aplica el 30% de la renta Neta.

2.-Impuesto al Valor Agregado (IVA):

El IVA, es un impuesto indirecto que grava los actos realizados en el territorio nicaragüense sobre las actividades siguientes: Enajenación de bienes Importación e internación de bienes Exportación de bienes y servicios, Prestación de servicios y uso o goce de bienes Alícuotas: La alícuota del IVA es del quince por ciento (15%), salvo en las exportaciones de bienes de producción nacional y de servicios prestados al exte-

rior, sobre las cuales se aplicará una alícuota del cero por ciento (0%).

3.-Impuesto Selectivo al Consumo (ISC):

El ISC es un impuesto indirecto que grava el consumo selectivo de bienes o mercancías,. **Impuesto Específico Conglobado a los Combustibles (IECC):** Grava la enajenación, importación o internación de los siguientes bienes derivados del petróleo: Turbo Jet (Aeropuerto), AV Gas, Gasolina Premiun y Regular, Varsol, Kerosene, Diesel, Fuel Oil para Energía, Fuel Oil Otros y Asfalto. A dichos productos les aplica una tarifa fija

4.-Impuesto especial para el financiamiento del Fondo de Mantenimiento Vial (IEFOMAV):

Grava la enajenación, importación e internación de los bienes derivados del petróleo que se especifican (gasolina premiun y regular, y diésel). El impuesto grava la enajenación realizada por las personas naturales y jurídicas, fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes derivados del petróleo a las estaciones de servicio al público o de uso particular para transporte terrestre, así como los bienes destinados al autoconsumo de los fabricantes e importadores. La tarifa del IEFOMAV es de cero punto cero cuatro veintitrés (0.0423) dólar de los Estados Unidos de América, por litro americano (véase art. 224 L822).

5.-Impuesto Municipal sobre Ingresos (IMI):

Grava la venta de bienes y la prestación de servicios, cuya tasa de retención es del 1% del valor de los ingresos brutos y el **Impuesto de Matrícula** Grava el promedio resultante de los ingresos brutos obtenidos en los tres últimos meses del año anterior o de los meses transcurridos desde la fecha de apertura si no llega a tres. La alícuota es del 2% Cuando se trata de apertura de nueva actividad, negocio o establecimiento la alícuota es del 1% del valor del capital invertido y no gravado por otro impuesto municipal

FRANCISCO MENDOZA

ADADE Nicaragua